

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de enero de 2022.

A despacho de la señora Juez, informando que el 16 de diciembre de 2021 la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de enero de 2022

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Hilda Patricia Ospina Aristizábal quien actúa a través de apoderado judicial contra Lina Clemencia Hincapié Loaiza, radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00846-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Lina Clemencia Hincapie Loaiza y favor de la señora Hilda Patricia Ospina Aristizábal por los siguientes conceptos:

1. TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$36.400.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra cambio objeto de recaudo, con fecha de vencimiento del 13 de diciembre de 2018.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral anterior liquidados al 2% mensual causados desde el 14 de agosto de 2018 hasta el 13 de diciembre de 2018.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1.1., causados desde el 14 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar a la tasa máxima mensual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e6beabb269f5ab75695cdcd9faabbb69d9378f2caedb5784ba831a41591af7**

Documento generado en 21/01/2022 02:39:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>